Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA

Sahagún. Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ALFREDO JOSE OTERO REINO
DEMANDADO	LEONARDO TOUS MERCADO
RADICADO	23660310500120230001600
ASUNTO	AUTO DE ACLARACIÓN.

Visto el informe secretarial, se percata el despacho judicial errores en la placa del vehículo sobre el cual se decretó medida cautelar de embargo, del cual se solicitó al accionante aclarará la numeración de dicho vehículo.

> *"**CUARTO:** DECRETESE el embargo y secuestro de Bien mueble Vehículo Marca TOYOTA PRADO, DE PLACAS **FZP**, MODELO 2019, COLOR BLANCO PERLADO, NÚMERO DE SERIE JTEBH3FJ9K5103387, NÚMERO DE MOTOR 1KD2844397, NÚMERO DE CHASIS JTEBH3FJ9K5103387, NÚMERO DE VIN JTEBH3FJ9K5103387, CILINDRAJE:2982, TIPO DE CARROCERÍA WAGON, TIPO COMBUSTIBLE DIESEL, FECHA DE MATRICULA INICIAL 13/04/2019, AUTORIDAD DE TRÁNSITOS DM - BOGOTA D.C. Ofíciese en tal sentido a la Oficina Distrital de Movilidad de Bogotá D.C."*

Con ello, se dispondrá esta judicatura corregir al auto de fecha 05/09/2023, en su numeral CUARTO de la parte resolutiva, que decretó medida cautelar de embargo de vehículo automotor, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., el cual reza en su parte pertinente:

> *"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."* **(Subrayas hechas por el Despacho)**

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º- ACLARAR el numeral cuarto de la providencia adiada del 05 de Septiembre de 2023, en la cual se resolvió decretar medidas cautelares de embargo, quedando de la siguiente manera:

*"**CUARTO: DECRETESE** el embargo y secuestro de Bien mueble Vehículo Marca TOYOTA PRADO, DE PLACAS **FZP173**, MODELO 2019, COLOR BLANCO PERLADO, NÚMERO DE SERIE JTEBH3FJ9K5103387, NÚMERO DE MOTOR 1KD2844397, NÚMERO DE CHASIS JTEBH3FJ9K5103387, NÚMERO DE VIN JTEBH3FJ9K5103387, CILINDRAJE:2982, TIPO DE CARROCERÍA WAGON, TIPO*

COMBUSTIBLE DIESEL, FECHA DE MATRICULA INICIAL 13/04/2019, AUTORIDAD DE TRÁNSITOS DM - BOGOTA D.C. Ofíciese en tal sentido a la Oficina Distrital de Movilidad de Bogotá D.C."

***(...)**."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b63e1f855cfe11174af6df7828f1533fbaf3e9aaaa5b11a168dd605ed095c0**
Documento generado en 08/11/2023 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica